

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00630 00ok

1. En orden a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 mayo de 2021, por medio del cual se realizó un control de legalidad teniéndose por no notificada a la sociedad C & Q CONSTRUCTORA INMOBILIARIA QUIÑONES "2" SAS., y sin mayores disquisiciones, se advierte que le asiste la razón al promotor del mismo, por cuanto de una revisión del expediente, y del certificado de existencia y representación actualizado del ejecutado, emerge esa conclusión.

En efecto, el auto objeto de reproche cuestionó el enteramiento con base en una serie de requisitos que se habrían de cumplir, en consideración a la forma de notificación contenida en el Decreto 806 de 2020, entre ellos, el envío de la demanda junto con el auto de apremio, omisión que enrostró al no evidenciarse esa carga; sin embargo, advierte el Despacho que ello sí se cumplió pues nótese que en uno de los anexos del Cons. Pdf.03 expresó la empresa de mensajería certificada lo siguiente:

---

#### Adjuntos

Providencia\_12-12-2018.pdf  
Demanda.pdf  
Citacion\_diligencia\_notificacion\_personal\_Art\_8\_Decreto\_806\_de\_2020-  
\_Constuctora\_Quinones.pdf  
Citacion\_diligencia\_notificacion\_personal\_Art\_8\_Decreto\_806\_de\_2020\_-\_Jobito\_Quinones.  
pdf  
Anexos.pdf

---

#### Descargas

--

---

Y respecto al segundo argumento para tomar la decisión que se cuestionó, el certificado de existencia y presentación de la sociedad C & Q CONSTRUCTORA INMOBILIARIA QUIÑONES "2" SAS. vigente que hace parte de esta providencia, contiene como lugar de notificación del citado la siguiente dirección [cyq2sas@gmail.com](mailto:cyq2sas@gmail.com), luego, la

notificación que se refrendó el pasado 13 de noviembre de 2020, estaba revestida de legalidad.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 Sur No. 71 D 05 Lc 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cyq2sas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4051655  
Teléfono para notificación 2: 3143347951  
Teléfono para notificación 3: 3017577611

Por lo expuesto el despacho resuelve:

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero del auto de fecha 12 mayo de 2021. Lo demás permanezca incólume.

Sobre el punto se estará a lo dispuesto en el numeral 1 del auto adiado en noviembre 13 de 2020.

2. Atendiendo la solicitud del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad (pdf.12), remítasele la providencia que ordena la comisión a su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

3. Téngase en cuenta que la notificación regulada en el artículo 291 del C. G. del P., intentada en la carrera 37 A No. 10-19 Lc 2 228, no resultó exitosa (pdf. 18), así como tampoco en la carrera 37 A No. 10-19 Lc 2 229, direcciones que corresponden a los bienes objeto de garantía real.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento íntegro a lo ordenado en el numeral segundo del auto datado en mayo 12 de 2021, esto es, agote la notificación al ejecutado que se convoca como persona natural en la calle 13 No. 37-69 de esta ciudad. Se exhorta a la parte a lograr la integración del contradictorio para continuar el juicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a2b03bd6311dde8a3063c1269428a8f962a22f118f49bf169f51b70d06a4d5ce**  
Documento generado en 16/06/2021 03:42:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**